



Bruselas, 28 de febrero de 2025  
(OR. en)

6518/25

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2024/0315(COD)**

---

---

**LIMITE**

**IXIM 43  
FRONT 55  
VISA 28  
EURODAC 4  
COSI 36  
JAI 233  
COMIX 70  
COPEN 32  
CODEC 170**

**NOTA**

---

De:	Presidencia
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	6364/25
N.º doc. Ción.:	16639/24
Asunto:	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas – Orientación general

---

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 4 de diciembre de 2024, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas (en lo sucesivo, «propuesta de Reglamento»)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> 16639/24

2. Los objetivos generales de esta propuesta se derivan de los objetivos basados en el Tratado de seguir mejorando la gestión de las fronteras exteriores del espacio Schengen, aplicando para ello lo antes posible las normas armonizadas del Sistema de Entradas y Salidas (SES) relativas a los movimientos transfronterizos, y, por lo tanto, de contribuir a la seguridad interior de la Unión Europea.
3. Esta iniciativa sienta las bases para la entrada en funcionamiento progresiva del SES al establecer una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 (en lo sucesivo, «Reglamento SES»)<sup>2</sup> y el Reglamento (UE) 2016/399 (en lo sucesivo, «Código de Fronteras Schengen»)<sup>3</sup> que exigen a los Estados miembros que utilicen plenamente el SES.
4. El objetivo general de la propuesta es facilitar la aplicación del Reglamento SES, permitiendo así a los Estados miembros alcanzar de manera oportuna y eficiente los objetivos del SES establecidos en su Reglamento.

## **II. TRABAJOS EN LAS DEMÁS INSTITUCIONES**

5. En el Parlamento Europeo se ha designado como comisión competente a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) y como ponente para el expediente, a D.<sup>a</sup> Assita Kanko (CRE, BE).

## **III. TRABAJOS EN LOS ÓRGANOS PREPARATORIOS DEL CONSEJO**

6. La propuesta de Reglamento se presentó en el Grupo «Intercambio de Información sobre Justicia y Asuntos de Interior» (IXIM) el 5 de diciembre de 2024, durante la Presidencia húngara.
7. Se examinó por primera vez en las dos reuniones de los consejeros de Justicia y Asuntos de Interior (IXIM; se invitó también a los consejeros de Fronteras) que tuvieron lugar los días 10 y 13 de diciembre de 2024.

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (DO L 77 de 23.3.2016, p. 1).

8. Los debates sobre la propuesta de Reglamento han continuado durante la Presidencia polaca. La propuesta figuró en el orden del día de la reunión del Grupo «IXIM» del 13 de enero de 2025 y se debatió en otras tres reuniones de los consejeros de Justicia y Asuntos de Interior (IXIM; se invitó también a los consejeros de Fronteras) celebradas los días 16 de enero, 6 de febrero y 17 de febrero de 2025.
9. La Presidencia polaca propuso un primer texto transaccional antes de la reunión del 6 de febrero. Las delegaciones acogieron favorablemente el texto y algunas de las preocupaciones pendientes se abordaron en el texto transaccional revisado propuesto antes de la reunión del 17 de febrero. El texto transaccional revisado recibió el apoyo unánime de los consejeros de Justicia y Asuntos de Interior.
10. Posteriormente, el texto transaccional de la Presidencia fue objeto de una revisión jurídica que no alteró su fondo.
11. Los principales elementos del texto transaccional de la Presidencia están relacionados, en particular, con los siguientes aspectos:
  - Afirmar que el retraso de la plena aplicación del SES debe limitarse al máximo. El texto transaccional aclara que las declaraciones sobre la preparación para aplicar el SES que ya habían sido presentadas deben seguir siendo válidas. No se amplía el período de 180 días propuesto para la entrada en funcionamiento progresiva del SES.
  - Mantener unos hitos mínimos comunes con el objetivo de que el despliegue del SES sea constante durante dicho período. No obstante, se confirma que se permite a los Estados miembros que así lo deseen aplicar el SES plenamente a partir del primer día del período de la entrada en funcionamiento progresiva. En este contexto, el texto transaccional también aclara que los Estados miembros que recurran a la entrada en funcionamiento progresiva pueden comenzar a utilizar el SES en uno o varios carriles de un determinado paso fronterizo.

- Subrayar la importancia de confirmar, vigilar y solucionar cualquier problema de rendimiento del sistema central del SES. Se hace referencia explícita al papel de los órganos rectores de eu-LISA en este contexto, en particular se establece que el Consejo de Administración del Programa del SES debe proseguir sus actividades hasta que finalice la entrada en funcionamiento progresiva del sistema. El texto transaccional también incluye que el plan de despliegue de alto nivel de eu-LISA debe confirmar los objetivos de rendimiento y disponibilidad del sistema central del SES y la estrategia en relación con los posibles defectos funcionales, así como contar con la aprobación del Consejo de Administración de eu-LISA. Se introduce un sistema de notificaciones en caso de fallo del sistema central del SES.
- Reducir la carga administrativa y operativa adicional que conlleva el enfoque progresivo para los Estados miembros. El texto transaccional aclara que los planes de despliegue que los Estados miembros deben elaborar en virtud de la propuesta de Reglamento no deben ser engorrosos. Asimismo, simplifica las obligaciones de notificación de los Estados miembros al permitirles centrarse en cualquier desviación de su plan de despliegue. El plazo para que los Estados miembros notifiquen a la Comisión y a eu-LISA una suspensión del SES se duplica y pasa de seis a doce horas. El texto transaccional también aclara la interacción de los sellos estampados en los documentos de viaje y los expedientes individuales del SES, y especifica asimismo los casos en los que no deben utilizarse los registros del SES.
- Atender mejor a las circunstancias excepcionales inmediatamente después de que acabe la entrada en funcionamiento progresiva de las operaciones. El texto transaccional permite a los Estados miembros suspender el registro de datos biométricos en el SES, una vez que haya finalizado la entrada en funcionamiento progresiva de las operaciones del SES, por un período limitado de 90 días, frente a los 60 días que establece la propuesta.
- Contribuir a una mayor transparencia en torno al nuevo enfoque de entrada en funcionamiento. El texto transaccional especifica, por ejemplo, que la Comisión debe adaptar los materiales de la campaña de información sobre el SES antes de que comience la entrada en funcionamiento progresiva del SES, así como apoyar a los Estados miembros en la elaboración de los materiales adaptados de la campaña.

12. El 26 de febrero de 2025, el Comité de Representantes Permanentes estudió el texto transaccional de la Presidencia y no formuló objeciones a la presentación de una orientación general.

#### **IV. CONCLUSIONES**

13. Habida cuenta de las consideraciones anteriores, se invita al Consejo a que adopte una orientación general sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas. La orientación general constituirá el mandato para las futuras negociaciones con el Parlamento Europeo en el contexto del procedimiento legislativo ordinario.
-

2024/0315 (COD)

Propuesta de

**REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, letras b) y d), y su artículo 87, apartado 2, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario<sup>4</sup>,

Considerando lo siguiente:

---

<sup>4</sup> [espacio reservado] Posición del Parlamento Europeo de [añadir la fecha después del acuerdo] y Decisión del Consejo de [añadir la fecha después del acuerdo].

- (1) El artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>5</sup> por el que se establece el Sistema de Entradas y Salidas (en lo sucesivo, «el SES»), estipula que la Comisión debe decidir la fecha a partir de la cual el SES entrará en funcionamiento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- (2) Sin embargo, la Comisión no ha recibido todas las notificaciones con arreglo al artículo 66, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/2226, que es una de las condiciones para tomar una decisión sobre la entrada en funcionamiento del SES. ***Además, la plena entrada en funcionamiento del SES constituiría un factor de riesgo para la resiliencia del sistema en su conjunto.***
- (3) El Reglamento (UE) 2017/2226 solo permite la plena entrada en funcionamiento, lo que exige a todos los Estados miembros que empiecen a utilizar plenamente el SES para todos los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES y que utilicen el SES simultáneamente en todos sus pasos fronterizos.
- (4) A fin de proporcionar a los Estados miembros la flexibilidad necesaria para empezar a utilizar el SES en función de su nivel de preparación y facilitar los ajustes técnicos y operativos al empezar a utilizar el SES, es necesario establecer normas para la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema. Para garantizar que estos ajustes reflejen los posibles flujos de viaje y los picos estacionales, ***sin dejar de tener cuenta que la entrada en funcionamiento progresiva también puede tener repercusiones para los Estados miembros en lo que se refiere al aumento de la carga de trabajo en los pasos fronterizos***, esta entrada en funcionamiento progresiva ***del SES*** debe tener una duración ***limitada*** de 180 días naturales.

---

<sup>5</sup> Reglamento (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/2226/oj>).

- (5) Por lo tanto, para permitir una entrada en funcionamiento progresiva del SES, es necesario establecer excepciones **temporales** a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 y del Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup> (en lo sucesivo, «Código de fronteras Schengen»). Otras normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 que no se ven afectadas por el presente Reglamento se aplicarán con arreglo a lo dispuesto en dicho Reglamento. En particular, las **normas establecidas en el Reglamento (UE) 2017/2226 se aplican** a los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva [...] **del SES, por lo que dichos datos** se consideran fiables y exactos. **Además, el presente Reglamento no afecta a la validez de las notificaciones que ya hayan remitido los Estados miembros en virtud del artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226.**
- (6) Los Estados miembros deben comenzar a utilizar progresivamente el SES para registrar, a la entrada y a la salida, los datos de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en uno o varios **pasos fronterizos y en uno o varios carriles de dichos** pasos fronterizos. Si es posible y cuando proceda, los Estados miembros deben incluir una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos. Para garantizar una puesta en marcha controlada del SES y gestionar mejor y evitar posibles tiempos de espera largos en las fronteras, los Estados miembros deben, cuando proceda, desplegar progresivamente todas las funcionalidades del SES y registrar gradualmente en el SES los datos de todos los nacionales de terceros países sujetos a registro. Con vistas a garantizar un enfoque coordinado, la entrada en funcionamiento progresiva **del SES** debe llevarse a cabo por fases, que deben establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los Estados miembros. Los Estados miembros tendrán la posibilidad de acelerar la aplicación a nivel nacional o de empezar a utilizar plenamente el SES desde el inicio del enfoque progresivo.

- (7) Para facilitar un despliegue fluido del SES, la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) debe elaborar un plan de despliegue de alto nivel que proporcione orientación a los Estados miembros y a las agencias de la Unión sobre la planificación y ejecución del despliegue del SES durante su entrada en funcionamiento progresiva (*en lo sucesivo, «plan de despliegue de alto nivel de eu-LISA»*) y debe presentarlo a la Comisión, a los Estados miembros y a las agencias de la Unión. Este plan debe *ser adoptado por el Consejo de Administración de eu-Lisa* y [...] *confirmar los objetivos de rendimiento y disponibilidad* del sistema central *del SES* [...], *así como la estrategia en relación con los posibles defectos funcionales menores, mayores o que bloqueen el sistema*. Las decisiones de los Estados miembros de iniciar o adelantar la entrada en funcionamiento deben tener en cuenta [...] el plan de despliegue de alto nivel.
- (8) Para facilitar un despliegue fluido del SES, los Estados miembros deben elaborar planes nacionales de despliegue en consulta con la Comisión y eu-LISA. Para cada una de las fases de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los planes nacionales de despliegue deben incluir información sobre los umbrales y requisitos establecidos, en particular: i) la fecha a partir de la cual *se prevé que* el SES funcionará en [...] *los pasos* fronterizos; ii) el porcentaje estimado del número de cruces de fronteras que *se prevé* registrar en el SES respecto del número total de nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES; y iii) cuando proceda, las funcionalidades biométricas que *se prevé* utilizar [...] en *los pasos* fronterizos [...]. Al preparar sus respectivos planes nacionales de despliegue, se anima a los Estados miembros a que se coordinen adecuadamente con los operadores de infraestructuras donde se encuentren los pasos fronterizos. Para supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva *del SES*, los Estados miembros deben facilitar a la Comisión y a eu-LISA informes mensuales sobre la ejecución de sus planes *nacionales* de despliegue. Dichos informes mensuales deben incluir medidas correctoras, cuando sea necesario, para garantizar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva.

- (9) [...] **Dada** la posible existencia de lagunas en los datos registrados en **el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva** del SES, los documentos de viaje de los nacionales de terceros países deben sellarse sistemáticamente a la entrada y a la salida durante esta entrada en funcionamiento progresiva. Las autoridades nacionales deben tener en cuenta la posible existencia de lagunas en los registros de entradas y salidas o en los registros de denegación de entrada. **En caso de que no haya datos pertinentes en el SES**, [...] deben considerar que prevalecen los sellos [...]. **En caso de que falte un sello**, deben [...] **considerar** que [...] **prevalecen** los datos registrados en el SES. En caso **de discrepancia entre el sello y el expediente específico que contenga datos biométricos**, **deben considerar que prevalecen los datos registrados en el SES**. **En caso de discrepancia entre el [...] sello y el expediente específico que no contenga datos biométricos, o en los casos a que se refiere el artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2226, deben decidir caso por caso si prevalece el sello o los datos del SES**.
- (10) Teniendo en cuenta que los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES podrían ser incompletos, las autoridades nacionales no deben tener en cuenta los resultados facilitados por la calculadora automática sobre la duración máxima restante de la estancia autorizada de nacionales de terceros países registrados en el SES. Del mismo modo, en el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales no deben tener en cuenta el mecanismo automatizado para identificar o señalar la falta de registros de salida tras la fecha de expiración de una estancia autorizada o los registros en los que se haya superado la duración máxima de estancia autorizada, generando listas de personas identificadas como personas que han sobrepasado el período de estancia autorizada.

- (11) A fin de proporcionar a los Estados miembros el tiempo necesario para adaptarse a *la entrada en funcionamiento* del SES, durante los primeros sesenta días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva *del SES*, el uso de las funcionalidades biométricas en los pasos fronterizos no debe ser obligatorio. A más tardar el 90.º día natural después [...] *del primer día de* la entrada en funcionamiento progresiva *del SES*, los Estados miembros deben utilizar el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. El suministro de datos biométricos no debe ser una condición de entrada para los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES en los pasos fronterizos en los que el SES se utilice sin funcionalidades biométricas.
- (12) Para tener en cuenta la necesidad de desplegar progresivamente el SES con las funcionalidades biométricas en algunos pasos fronterizos, la verificación biométrica de los nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES solo debe llevarse a cabo en los pasos fronterizos en los que se utilice el SES con las funcionalidades biométricas.
- (13) Para garantizar la coherencia de las operaciones de interoperabilidad entre el Sistema de Información de Visados (VIS) establecido por el Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>6</sup> y el SES, solo debe accederse directamente al VIS en los pasos fronterizos en los que no se utilice el SES. En los pasos fronterizos en los que se utilice el SES, las autoridades fronterizas deben hacer uso de la interoperabilidad entre el SES y el VIS.

---

<sup>6</sup> Reglamento (CE) n.º 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre el Sistema de Información de Visados (VIS) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros (Reglamento VIS) (DO L 218 de 13.8.2008, p. 60, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/767/oj>).

- (14) Los nacionales de terceros países cuyos datos deban registrarse en el SES deben ser informados de sus derechos y obligaciones en relación con el tratamiento de sus datos por medio de un modelo conforme a lo dispuesto en el artículo 50, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2226. La información que debe facilitarse a **dichos** nacionales de terceros países sujetos a registro en el SES debe referirse a la entrada en funcionamiento progresiva del SES. Los nacionales de terceros países deben ser informados en el modelo de su obligación de facilitar datos biométricos en los pasos fronterizos cuando esto constituya una condición de entrada. Debe informárseles en el modelo de las consecuencias de no facilitar datos biométricos. También debe informárseles en el modelo de que no podrán verificar la duración restante de la estancia autorizada por medios automatizados.
- (15) Para reflejar la entrada en funcionamiento progresiva del SES, la Comisión debe introducir las actualizaciones pertinentes en el sitio web del SES.
- (16) [...] Los materiales informativos elaborados por la Comisión [...] en el contexto del artículo 51 del Reglamento (UE) 2017/2226 deben [...] **ser adaptados por la Comisión** para llevar a cabo la campaña de información que acompaña a la entrada en funcionamiento progresiva **del SES, con el apoyo de los Estados miembros**.
- (17) Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, el servicio web **a que se refiere el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226**, no permitirá a los nacionales de terceros países verificar electrónicamente la duración exacta de su estancia autorizada.

- (18) El presente Reglamento no afecta a las obligaciones de los transportistas aéreos, los transportistas marítimos y los transportistas de grupos que realicen enlaces internacionales por carretera en autocar, tal como se establece en el artículo 26, apartado 1, del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen<sup>7</sup> y en la Directiva 2001/51/CE del Consejo.<sup>8</sup> A este respecto, los transportistas deben verificar los sellos estampados en los documentos de viaje. Para garantizar una comunicación eficaz con los transportistas sobre la aplicación diferenciada del SES en los pasos fronterizos, lo que beneficia en última instancia a los viajeros, es fundamental que los Estados miembros sean transparentes en cuanto al despliegue del SES en sus pasos fronterizos.
- (19) El artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/2226 y el artículo 12 *bis* del Reglamento (UE) 2016/399 establecen un período transitorio y medidas transitorias relativas a la entrada en funcionamiento del SES. ***A fin de propiciar la entrada en funcionamiento progresiva del SES***, es necesario establecer excepciones a dichos artículos para garantizar que el período transitorio y las medidas transitorias solo se apliquen [...] una vez que finalice la entrada en funcionamiento progresiva ***del SES***. Dicha excepción debe dejar de aplicarse cinco años y 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226.
- (20) Para garantizar que, en el desempeño de sus funciones, las autoridades nacionales y las agencias de la [...] ***Unión*** evitan tomar decisiones basadas exclusivamente en datos registrados en el SES, estas deben tener en cuenta que los expedientes individuales registrados en el SES pueden contener conjuntos de datos incompletos. Dicha excepción debe dejar de aplicarse cinco años después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 para reflejar el período de conservación de cinco años para los conjuntos de datos para los que no hay ningún registro de salida, tal como se establece en el artículo 34, apartado 3, de dicho Reglamento. ***Los registros de entradas y salidas creados durante la entrada en funcionamiento progresiva no deben utilizarse para la notificación automatizada, o para los procesos automatizados, que incluyen la consulta automatizada del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes.***

---

<sup>7</sup> Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes («Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen») (DO L 239 de 22.9.2000, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/convention/2000/922/oj>).

<sup>8</sup> Directiva 2001/51/CE del Consejo, de 28 de junio de 2001, por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 (DO L 187 de 10.7.2001, p. 45, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2001/51/oj>).

- (21) Al garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/2226 relativas a la modificación de los datos y la supresión anticipada de datos, los Estados miembros deben completar los datos incompletos en la medida en que lo permita la disponibilidad limitada de los conjuntos de datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva.
- (22) La Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas [...] **no debe acceder a** los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva para llevar a cabo análisis de riesgos y evaluaciones de vulnerabilidad debido al carácter incompleto de los datos, lo que podría dar lugar a evaluaciones de riesgos y de vulnerabilidad engañosas.
- (23) Para garantizar la gestión eficaz de las fronteras exteriores durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES **deben aplicarse normas específicas**. En los pasos fronterizos en los que no se utilice el SES, las inspecciones fronterizas deben llevarse a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/399, según proceda, el día anterior a la fecha a partir de la cual el SES entrará en funcionamiento según lo decidido por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226[...]. En los pasos fronterizos en los que se utilice el SES, las inspecciones fronterizas deben llevarse a cabo de conformidad con [...] **los Reglamentos** (UE) 2017/2226 y [...] **(UE) 2016/399 y las excepciones específicas a estos Reglamentos [...] establecidas en el presente Reglamento** en lo que respecta a la verificación en los pasos fronterizos en los que se utiliza el SES sin las funcionalidades biométricas para permitir la entrada en funcionamiento progresiva **del SES**. Esto debe hacerse sin perjuicio de las verificaciones de los titulares de visados mediante el uso de impresiones dactilares, de conformidad con el Reglamento (CE) 767/2008.

- (24) Para permitir un ajuste efectivo de las disposiciones técnicas y organizativas durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES en cada Estado miembro y abordar las circunstancias excepcionales de fallo del sistema central del SES, los sistemas nacionales o la infraestructura de comunicación, o de tiempos de espera excesivos en sus fronteras, **todos** los Estados miembros, **independientemente de si empiezan a utilizar el SES de manera plena o progresiva**, deben tener la posibilidad de suspender las operaciones del SES en determinados pasos fronterizos, total o parcialmente. En caso de suspensión parcial, debe suspenderse el registro de datos biométricos en el SES. En caso de suspensión total, no deben registrarse datos en el SES. **El uso del mecanismo de suspensión no afecta a las obligaciones en lo que se refiere al calendario de la entrada en funcionamiento progresiva, pero puede afectar de manera temporal a los porcentajes previstos.** Para reducir los riesgos adicionales relacionados con el despliegue del SES con las funcionalidades biométricas, **todos** los Estados miembros deben tener la posibilidad, en circunstancias excepcionales que den lugar a que el tráfico adquiriera tal intensidad que los tiempos de espera en las fronteras sean excesivos, de suspender el registro de datos biométricos en el SES una vez finalizada la entrada en funcionamiento progresiva **del SES**. Dicha suspensión debe ser posible durante un período limitado de [...] **noventa** días a partir del final de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, y debe prorrogarse sesenta días si menos del 80 % de los expedientes individuales registrados en el SES durante su entrada en funcionamiento progresiva contienen datos biométricos.
- (25) eu-LISA debe publicar informes sobre las estadísticas relativas al uso del sistema **del SES**, que deben servir para evaluar el rendimiento del sistema, evaluar el cumplimiento por parte de los Estados miembros de los planes **nacionales** de despliegue **y los planes de despliegue de alto nivel de eu-LISA**, determinar los ámbitos susceptibles de mejora, supervisar el cumplimiento de la entrada en funcionamiento progresiva del SES y apoyar la toma de decisiones en relación con el desarrollo y la optimización ulteriores del sistema. **Además, eu-LISA debe proseguir su labor habitual de notificación al Consejo de Administración. El Consejo de Administración de eu-LISA debe supervisar la entrada en funcionamiento progresiva del SES.**

- (26) Los trabajos preparatorios relacionados con los planes **nacionales** de despliegue **y los planes de despliegue de alto nivel de eu-LISA** deben iniciarse en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. La entrada en funcionamiento progresiva **del SES debe comenzar, y las excepciones establecidas en el presente Reglamento** deben aplicarse, a partir de la fecha que decida la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento [...] **(UE) 2017/2226**. Dado que el presente Reglamento establece excepciones temporales, debe dejar de aplicarse 180 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226. No obstante, las normas de excepción sobre la aplicación del período transitorio y las medidas transitorias **previstas en el Reglamento (UE) 2017/2226 relativas al** acceso a los datos del SES, la verificación por los transportistas de los sellos estampados en los documentos de viaje y la suspensión del SES deben aplicarse durante un período limitado tras el final de la entrada en funcionamiento progresiva **del SES**.
- (27) **Dado que** el objetivo del presente Reglamento, **es decir**, autorizar excepciones a los [...] **Reglamentos** (UE) 2017/2226 y [...] **(UE) 2016/299** para establecer una entrada en funcionamiento progresiva del SES, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión [...], la Unión puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea **(TUE)**. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar [...] **dicho objetivo**.
- (28) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al TUE y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación. Dado que el presente Reglamento desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca debe decidir, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un plazo de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre el presente Reglamento, si lo incorpora a su Derecho interno.

- (29) El presente Reglamento [...] *constituye* un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por él ni sujeta a su aplicación.
- (30) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo.
- (31) Por lo que respecta a Suiza, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo.
- (32) Por lo que respecta a Liechtenstein, el presente Reglamento constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto A, de la Decisión 1999/437/CE, en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo.

- (33) Por lo que respecta a Chipre, las disposiciones del presente Reglamento relacionadas con el VIS constituyen disposiciones que desarrollan el acervo de Schengen o están relacionadas con él en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003. El funcionamiento del SES requiere la concesión de acceso pasivo al VIS. Dado que el SES solo debe ser utilizado por aquellos Estados miembros que cumplan las condiciones relacionadas con el VIS al inicio del funcionamiento del SES, Chipre no utilizará el SES desde su entrada en funcionamiento. Chipre debe conectarse al SES tan pronto como se cumplan las condiciones del procedimiento a que se refiere el Reglamento (UE) 2017/2226.
- (34) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el [xx].
- (35) El presente Reglamento establece estrictas normas de acceso al SES y las salvaguardias necesarias para dicho acceso *durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES y durante un período de tiempo determinado una vez finalice la entrada en funcionamiento progresiva del SES*. Asimismo, [...] *mantiene* los derechos de acceso, rectificación, compleción, supresión y compensación de las personas, en particular el derecho de recurso judicial y la supervisión de las operaciones de tratamiento *de los datos del SES* por autoridades públicas independientes. Por consiguiente, el presente Reglamento respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el derecho a la dignidad humana, la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, el derecho a la libertad y a la seguridad, el respeto de la vida privada y familiar, la protección de datos de carácter personal, el derecho a la no discriminación, los derechos del menor, los derechos de las personas mayores, los derechos de las personas con discapacidad y el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo.
- (36) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951, complementada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

*Objeto*

El presente Reglamento establece normas sobre la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas, **creado en virtud del Reglamento (UE) 2017/2226 (en lo sucesivo, «SES»[...])**, en las fronteras de los Estados miembros en las que se utiliza el SES de conformidad con el artículo 4 de **dicho** Reglamento [...] y las excepciones temporales a **determinadas disposiciones de los Reglamentos** [...] (UE) 2017/2226 y [...] (UE) 2016/399.

*Artículo 2*

*Definiciones*

A los efectos del presente Reglamento, se aplicarán las definiciones del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226. Además, se entenderá por:

- a) «entrada en funcionamiento progresiva del SES»: el período de 180 días naturales a partir de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;
- b) «autoridades nacionales»: las autoridades a las que se hace referencia en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2017/2226;
- c) «número estimado de cruces de fronteras»: estimación realizada por un Estado miembro del número de cruces de fronteras de nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 en cada Estado miembro sobre la base de la media anual del número total de cruces de fronteras de nacionales de terceros países que viajan [...] **a dicho Estado miembro para una estancia de corta duración**, calculado para los tres años anteriores a la fecha de comienzo de aplicación a que se refiere el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento. **Las estimaciones se calcularán a partir de los cruces en las fronteras a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2017/2226.**

### Artículo 3

#### *Planes de despliegue y notificación*

1. A más tardar [...] **Oficina del DO:** [...] *treinta días naturales* después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) facilitará a la Comisión, a los Estados miembros y a Europol un plan de despliegue de alto nivel (*en lo sucesivo, «plan de despliegue de alto nivel de eu-LISA»*) para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta las fases establecidas en *los apartados 2 a 5 del artículo 4*. Dicho plan de despliegue incluirá orientaciones sobre el uso del SES para los Estados miembros y Europol [...]. *Este plan confirmará los objetivos de rendimiento y disponibilidad del sistema central, así como la estrategia en relación con los posibles defectos funcionales menores, mayores o que bloqueen el sistema el sistema.*
2. A más tardar [...] **Oficina del DO:** *sesenta* [...] *días* naturales después de la entrada en vigor del presente Reglamento], en consulta con la Comisión y eu-LISA, [...] *cada* [...] *Estado* miembro elaborará un plan nacional de despliegue para la entrada en funcionamiento progresiva del SES, teniendo en cuenta el plan de despliegue de alto nivel de eu-LISA [...] y las fases establecidas en el artículo 4.
3. Para cada una de las fases establecidas en el artículo 4, los planes nacionales de despliegue incluirán la información sobre los umbrales y requisitos establecidos en dicho artículo.
4. A partir del 30.º día natural después *del primer día de* la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros presentarán informes mensuales a la Comisión y a eu-LISA [...] *en los que confirmen* la ejecución de sus planes nacionales de despliegue [...] *o señalen* medidas correctoras, cuando sea necesario, para cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4.

5. A petición de la Comisión, eu-LISA facilitará a la Comisión las estadísticas necesarias para el seguimiento de los planes nacionales de despliegue **y el plan de despliegue de alto nivel de eu-LISA**, de conformidad con el artículo 63, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2226.

**5 bis. El Consejo de Administración de eu-Lisa adoptará el plan de despliegue de alto nivel de eu-LISA a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. El Consejo de Administración de eu-Lisa también supervisará el desarrollo del sistema central del SES de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2018/1726, particularmente en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva.**

#### *Artículo 4*

##### *Entrada en funcionamiento progresiva*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 66, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/2226, durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES tal como se establece en los **apartados 2 a 6 del** presente artículo.
2. A partir del primer día de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, cada Estado miembro empezará a utilizar el SES a la entrada y a la salida en uno o varios pasos fronterizos con, si es posible y cuando proceda, una combinación de pasos fronterizos aéreos, terrestres y marítimos, para registrar y almacenar los datos de los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226. **El 30.º día natural después del primer día de la entrada en funcionamiento progresiva del SES**, los Estados miembros registrarán en el SES al menos el 10 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.

Durante los primeros sesenta días naturales de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán utilizar el SES sin las funcionalidades biométricas, y las autoridades nacionales podrán crear [...] y actualizar expedientes individuales sin datos biométricos.

3. [...] **El 90.º día natural después [...] del primer día de** la entrada en funcionamiento progresiva **del SES**, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas al menos en la mitad de sus pasos fronterizos. Los Estados miembros registrarán **en el SES** al menos el 50 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro. Los expedientes individuales de nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 que estén registrados en el SES contendrán datos biométricos.
4. [...] **El 150.º día natural después [...] del primer día de** la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas en todos sus pasos fronterizos y seguirán registrándose en el SES al menos el 50 % del número estimado de cruces de fronteras en dicho Estado miembro.
5. [...] **El 170.º día natural después [...] del primer día de** la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros utilizarán el SES con las funcionalidades biométricas en todos sus pasos fronterizos y registrarán en el SES a todos los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226.
6. Las denegaciones de entrada decididas en un paso fronterizo en el que se utilice el SES se registrarán en el SES, [...] **de conformidad con** el artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/2226. **A los efectos del presente apartado**, cuando el SES se utilice con las funcionalidades biométricas, las denegaciones de entrada se registrarán con datos biométricos, y, [...] cuando el SES se utilice sin las funcionalidades biométricas, las denegaciones de entrada se registrarán sin datos biométricos, **excepto cuando los datos biométricos puedan extraerse del VIS**.
7. A partir del primer día de entrada en funcionamiento progresiva del SES, Europol utilizará el SES conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/2226.

## Artículo 5

### *Otras excepciones al Reglamento (UE) 2017/2226 y al Reglamento (UE) 2016/399*

1. Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, además de las normas del artículo 4, se aplicarán las normas establecidas en el presente artículo.
2. Las autoridades fronterizas sellarán sistemáticamente los documentos de viaje de los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 a la entrada y a la salida.

Las obligaciones de sellado a que se refieren el artículo 42 *bis*, apartado 1, párrafo segundo, y el artículo 42 *bis*, apartados 2, 5 y 6, del Reglamento (UE) 2016/399 se aplicarán *mutatis mutandis* en los Estados miembros que utilicen el SES.

3. Para introducir, modificar, suprimir y consultar los datos en el SES, las autoridades nacionales que sean competentes para los fines establecidos en los artículos 23 a 35 del Reglamento (UE) 2017/2226 [...]:

***a) considerarán que prevalecen los sellos estampados cuando no haya datos pertinentes en el SES;***

***b) considerarán que prevalecen los datos del SES:***

***i) cuando exista una discrepancia entre el sello estampado y un expediente individual que contenga datos biométricos, o***

***ii) cuando falte un sello;***

***c) decidirán caso por caso si prevalece el sello o los datos del SES:***

***i) cuando exista una discrepancia entre el sello estampado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 y un expediente individual sin datos biométricos, o***

***ii) en los casos a que se refiere el artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2226.***

4. A falta de un sello estampado en el documento de viaje y de un expediente individual creado en el SES para un nacional de un tercer país presente en el territorio de [...] **un Estado** miembro, las autoridades nacionales podrán suponer que el nacional de un tercer país no cumple, o ha dejado de cumplir, las condiciones relativas a la entrada o la estancia en los Estados miembros.

[...] **La presunción a que se refiere el párrafo primero** no se aplicará a los nacionales de terceros países que puedan aportar, por cualquier medio, pruebas creíbles de que disfrutaban del derecho a la libre circulación con arreglo al Derecho de la Unión, [...] o de que son titulares de un permiso de residencia o de un visado de estancia de larga duración.

[...] **La presunción a que se refiere el párrafo primero** podrá refutarse cuando los nacionales de terceros países aporten, por cualquier medio, pruebas fidedignas, **tales como títulos de transporte o pruebas de su presencia fuera del territorio de los Estados miembros o de la fecha de expiración del anterior permiso de residencia o visado de estancia de larga duración**, de que han respetado las condiciones relativas a la duración de una estancia de corta duración.

Cuando se refute la presunción, las autoridades nacionales **que utilicen el SES** llevarán a cabo una o varias de las siguientes tareas [...], en la medida en que lo permita el presente Reglamento:

- a) crearán un expediente individual para dicho nacional de un tercer país en el SES, cuando sea necesario;
- b) actualizarán el último registro de entradas y salidas introduciendo los datos que falten;
- c) suprimirán el expediente existente cuando así lo disponga el artículo 35 del Reglamento (UE) 2017/2226.

5. Las autoridades fronterizas harán uso de la interoperabilidad entre el SES y el VIS a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2226 únicamente en los pasos fronterizos en los que se utilice el SES. Las autoridades fronterizas seguirán accediendo directamente al VIS:
- en los pasos fronterizos en los que no se utilice el SES;
  - en aquellos casos en los que se suspenda el SES [...] *en virtud del* artículo 7 del presente Reglamento.
6. Las autoridades nacionales y Europol no tendrán en cuenta lo siguiente:
- los resultados de la calculadora automática que proporciona información sobre la duración máxima de la estancia autorizada a que se refiere el artículo 11 del Reglamento (UE) 2017/2226;
  - la lista generada automáticamente de personas que han sobrepasado el período de estancia autorizada y sus consecuencias, en particular aquellas a que se refieren el artículo 6, apartado 1, letras c) y h); el artículo 12, apartado 3; el artículo 16, apartado 4; el artículo 34, apartado 3; el artículo 50, apartado 1, letras i) y k), y el artículo 63, apartado 1, letra e), de dicho Reglamento.
7. *A los efectos de los artículos 45 y 48 del Reglamento (UE) 2017/2226*, las operaciones de tratamiento *de datos del SES* realizadas por los Estados miembros [...] *con arreglo a lo dispuesto en el* presente Reglamento no se considerarán ilícitas o no conformes con el Reglamento (UE) 2017/2226 [...].
8. La verificación de la identidad y del registro previo de los nacionales de terceros países con arreglo al artículo 23 del Reglamento (UE) 2017/2226 se llevará a cabo en relación con los nacionales de terceros países a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, de dicho Reglamento en los pasos fronterizos en los que se utilice el SES con las funcionalidades biométricas, en especial a través de sistemas de autoservicio, cuando estén disponibles.

9. Además de la información específica a que se refiere el artículo 50, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/2226 que deben añadir los Estados miembros en el modelo para facilitar a los nacionales de terceros países **a que se refiere el artículo 2, apartados 1 y 2, de dicho Reglamento**, información sobre el tratamiento de sus datos personales en el SES, los Estados miembros [...] **complementarán** el modelo que deba [...] **proporcionarse a dichos** nacionales de terceros países en el momento de la creación del expediente individual del interesado con la siguiente información:

«El Sistema de Entradas y Salidas se está desplegando progresivamente. Durante [...] **este período de** despliegue **progresivo** [a partir del...], es posible que sus datos personales, en particular sus datos biométricos, no se recojan a efectos del Sistema de Entradas y Salidas en todas las fronteras exteriores de los Estados miembros. En el caso de que tengamos que recabar obligatoriamente esta información y usted decida no facilitarla, se le denegará la entrada. Durante este período de despliegue progresivo, sus datos no se añadirán automáticamente a una lista de personas que hayan sobrepasado el período de estancia autorizada. Además, no podrá comprobar la duración del período de estancia autorizada a través del sitio web o del equipo disponible en los pasos fronterizos.

Tenga en cuenta que, cuando se complete el despliegue progresivo del SES, sus datos personales se tratarán con arreglo a la información facilitada en el documento que acompaña al presente formulario».

10. La Comisión adaptará la información del sitio web del SES a que se refiere el artículo 50, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/2226 para reflejar la entrada en funcionamiento progresiva **del SES**.
11. La campaña de información a que se refiere el artículo 51 del Reglamento (UE) 2017/2226 que acompañe a la entrada en funcionamiento del SES reflejará las condiciones [...] en los pasos fronterizos, garantizará que la información pertinente se comunique a los afectados y tendrá en cuenta las fases establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento. La comisión **adaptará los materiales de la campaña de información en un plazo razonable, antes de la entrada en funcionamiento. La Comisión apoyará** a los Estados miembros en la preparación de los materiales adaptados de la campaña de información.

12. Queda suspendida la aplicación del **artículo 11, apartado 3**; del artículo 12, apartados 1 y 2; del artículo 13, apartados 1 y 2; del artículo 20 y del artículo 21 del Reglamento (UE) 2017/2226, **así como la aplicación del artículo 8, apartado 9, del Reglamento (UE) 2016/399.**
13. No obstante lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/2226 y en el artículo 12 *bis* del Reglamento (UE) 2016/399, el período transitorio y las medidas transitorias establecidas en dichos artículos se aplicarán a partir del primer día después de la finalización de la entrada en funcionamiento progresiva del SES.
14. En los pasos fronterizos en los que no se utilice el SES, las inspecciones fronterizas se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/399, según proceda, el día anterior a la fecha a partir de la cual el SES entrará en funcionamiento según lo decidido por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226.

En los pasos fronterizos en los que se utilice el SES, las inspecciones fronterizas se llevarán a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2226 y el Reglamento (UE) 2016/399.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, en los pasos fronterizos en los que el SES se utilice sin las funcionalidades biométricas, no se aplicarán el artículo 6, apartado 1, letra f), inciso i), **del Reglamento (UE) 2016/399** ni las disposiciones sobre la verificación de los nacionales de terceros países sobre la base de datos biométricos, únicamente a efectos del SES, a que se refieren el artículo 6, **apartado 1**, letra f), inciso ii), y el artículo 8, apartado 3, letras a) y g), de **dicho** Reglamento [...].

A efectos del presente Reglamento, se suspenderán el artículo 9, apartado 3, y el artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/399, **así como el artículo 8, apartado 9 del Reglamento (UE) 2017/2226.**

- 14 bis.** *No obstante lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/2226, el Consejo de Administración del Programa continuará sus actividades hasta que finalice la entrada en funcionamiento progresiva del SES y, en particular, supervisará dicha entrada en funcionamiento progresiva.*

## Artículo 6

### Acceso a los datos del SES

1. Al acceder en el desempeño de sus funciones a los registros de entradas y salidas del SES durante su entrada en funcionamiento progresiva:
  - a) las autoridades nacionales y Europol tendrán en cuenta que, debido a las operaciones variables del SES en cada Estado miembro durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los datos podrían ser incompletos;
  - b) las autoridades nacionales tendrán en cuenta que los datos podrían ser incompletos en el momento de comunicarlos de conformidad con los artículos 41 y 42 del Reglamento (UE) 2017/2226;
  - c) la unidad central del SEIAV tendrá en cuenta que los registros de entradas y salidas en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES podrían incluir conjuntos de datos incompletos a efectos de verificación de conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/2226.
  
2. Las autoridades competentes, la Comisión y las agencias pertinentes de la Unión tendrán en cuenta que los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES [...] *podrían* ser incompletos cuando accedan a dichos datos a efectos de la presentación de informes y la producción de estadísticas [...] *de conformidad con* el artículo 63 del Reglamento (UE) 2017/2226.

3. [...] Los transportistas verificarán los sellos estampados en los documentos de viaje con el fin de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 26, apartado 1, del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y de la Directiva 2001/51/CE del Consejo durante el período de entrada en funcionamiento progresiva del SES. ***No obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/2226, los transportistas podrán empezar a utilizar el servicio web a que se refiere dicho artículo a partir del 90.º día natural de la entrada en funcionamiento progresiva del SES.***

Durante un período de 180 días naturales a partir del final de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los transportistas, además de utilizar el servicio web [...] ***según lo establecido en el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/2226,*** seguirán verificando los sellos estampados en los documentos de viaje con el fin de cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 26, apartado 1, del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y ***en virtud*** de la Directiva 2001/51/CE del Consejo.

4. Al cumplir las obligaciones a que se refieren los artículos 35 y 52 del Reglamento (UE) 2017/2226 en relación con la cumplimentación de los datos personales registrados en el SES, los Estados miembros completarán los datos pertinentes únicamente en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la disponibilidad limitada de los conjuntos de datos recogidos durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES. Cuando proceda, la decisión administrativa a que se refiere el artículo 52, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/2226 hará referencia a las condiciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento que permitan el registro de expedientes incompletos.
5. No obstante lo dispuesto en el artículo 63, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2017/2226, el personal debidamente autorizado de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas no accederá a los datos registrados en el SES durante la entrada en funcionamiento progresiva de este con el fin de llevar a cabo análisis de riesgos y evaluaciones de la vulnerabilidad.

*Artículo 7*  
*Suspensión del SES*

1. Durante la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán suspender total o parcialmente el funcionamiento del SES en determinados pasos fronterizos en circunstancias excepcionales de fallo del sistema central del SES, de los sistemas nacionales o de la infraestructura de comunicación, o de acontecimientos que den lugar a que el tráfico adquiera tal intensidad que el tiempo de espera en un paso fronterizo sea excesivo.

En caso de suspensión parcial, se recogerán los datos a que se refieren los artículos 16 a 20 del Reglamento (UE) 2017/2226, con excepción de los datos biométricos.

En caso de suspensión total, los Estados miembros suspenderán por completo el funcionamiento del SES y no recogerán los datos a que se refieren los artículos 16 a 20 de dicho Reglamento.

En ambos casos, los Estados miembros notificarán a la Comisión y a eu-LISA sin demora, y a más tardar [...] **doce** horas después del inicio de la suspensión, el motivo de la suspensión parcial o total y su duración prevista **o real**, [...] **así como, si fuera pertinente con arreglo a las circunstancias locales de los pasos fronterizos, informarán** de dicha suspensión a los transportistas y a los operadores de infraestructuras que alberguen pasos fronterizos [...]. Una vez que cesen las circunstancias excepcionales que dieron lugar a la suspensión, los Estados miembros lo notificarán rápidamente a la Comisión y a eu-LISA.

- 1 bis. En caso de fallo del sistema central del SES, eu-LISA notificará sin demora a la Comisión y a los Estados miembros el motivo y la duración prevista. Asimismo, eu-Lisa les notificará sin demora la subsanación del fallo. Todos los Estados miembros confirmarán sin demora a eu-LISA y a la Comisión la reanudación del funcionamiento.**

2. Durante un período de [...] **noventa** días naturales a partir de la finalización de la entrada en funcionamiento progresiva del SES, los Estados miembros podrán suspender parcialmente la utilización del SES a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, en un paso fronterizo determinado durante un período limitado de un máximo de [...] **doce** horas y únicamente en circunstancias excepcionales que den lugar a que el tráfico adquiriera tal intensidad que el tiempo de espera en un paso fronterizo sea excesivo. **Durante dicha suspensión parcial**, se eximirá a los Estados miembros de la obligación establecida en el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226 en lo que respecta **al registro de los datos biométricos**. En tales casos, los Estados miembros notificarán a la Comisión y a eu-LISA sin demora, y a más tardar [...] **doce** horas después del inicio de la suspensión **parcial**, el motivo de la suspensión y su duración prevista **o real**.
3. Si menos del 80 % de los expedientes individuales registrados en el SES durante su entrada en funcionamiento progresiva contiene datos biométricos, el período **de noventa días naturales** establecido en el apartado 2 [...] se prorrogará automáticamente por un período de sesenta días naturales.
4. [...] El 10.º día natural después de que finalice la entrada en funcionamiento progresiva del SES, eu-LISA facilitará a la Comisión estadísticas que le permitan verificar si se ha alcanzado el porcentaje **a que se refiere el apartado 3**. A más tardar el 30.º día natural después de que finalice la entrada en funcionamiento progresiva del SES, la Comisión informará a los Estados miembros del resultado de su verificación.

## *Artículo 8*

### *Entrada en vigor y aplicación*

1. El presente Reglamento entrará en vigor [...] **a los tres días** de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha en que el SES entre en funcionamiento según lo decidido por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226.

No obstante, el artículo 3 del presente Reglamento se aplicará a partir de **[Oficina del DO: la fecha de [...]]** su entrada en vigor/.

2. Este Reglamento dejará de aplicarse 180 días naturales a partir de la fecha en que el SES entre en funcionamiento según lo decidido por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226. No obstante:
- a) el artículo 5, apartado 13, dejará de aplicarse cinco años y 180 días naturales después de la fecha *en que el SES entre en funcionamiento* según lo decidido por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;
  - b) el artículo 6, apartados 1, 2, 4 y 5, dejará de aplicarse cinco años y 180 días naturales después de la fecha *en que el SES entre en funcionamiento* según lo decidido por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;
  - c) el artículo 6, apartado 3, párrafo segundo, dejará de aplicarse 360 días naturales después de la fecha *en que el SES entre en funcionamiento* según lo decidido por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;
  - d) el artículo 7, apartados 2 y 3, dejará de aplicarse 330 días naturales después de la fecha *en que el SES entre en funcionamiento* según lo decidido por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226;
  - e) el artículo 7, apartado 4, dejará de aplicarse 210 días naturales después de la fecha decidida por la Comisión de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2226.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro *de conformidad con los Tratados*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*La Presidenta / El Presidente*

*Por el Consejo*  
*La Presidenta / El Presidente*